



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS ASÍ COMO LA SEXTA Y SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y SUPRIMEN ARTÍCULOS DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 09-AU-2014-UAC.

RESOLUCIÓN N° 019-AU-2016-UAC.

Cusco, 11 de noviembre de 2016.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO;

VISTO:

Los Artículos 2°, 3°, 9°, 10°, 18°, 19°, 20°, 38°, 53°, 85°, 87°, 89°, 90°, 92°, 97°, 104°, 132°, 195°, 197°, 199°, Sexta y Séptima Disposición Complementaria, Quinta Disposición Transitoria y Artículos 54°, 91° del Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, el literal c) del Art. 18 del Estatuto Universitario señala que es atribución de la Asamblea Universitaria reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.

Que, mediante Resolución N° 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco Aprueba y Promulga el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, que consta de XVI Títulos, 231 artículos, 09 Disposiciones Complementarias, 10 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales.

Que, los Artículos 2°, 3°, 9°, 10°, 18°, 19°, 20°, 38°, 53°, 85°, 87°, 89°, 90°, 92°, 97°, 104°, 132°, 195°, 197°, 199°, Sexta y Séptima Disposición Complementaria, Quinta Disposición Transitoria y Artículos 54°, 91° del Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, no concuerdan con lo previsto en la Ley 30220 por lo que se hace necesario su modificación.

Una vez examinado los Artículos señalados en el considerando anterior la Asamblea Universitaria concluye que es necesario realizar la modificación y supresión de los indicados para estar en armonía con la Ley Universitaria.

Estando al acuerdo unánime de la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 11 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-

MODIFICAR los Artículos 2° y 3° del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

Art. 2° La Universidad Andina del Cusco fue fundada por la Asociación Civil Promotora de la “Universidad Particular Andina del Cusco” en 1979, promotora que fue disuelta judicialmente de acuerdo a ley, determinando



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

que la Universidad tenga una existencia autónoma sin vínculo alguno con su ente promotor, y creándose así, la “Universidad Andina del Cusco” el 23 de Mayo de 1984 por Ley N° 23837, con sus ampliatorias y modificatorias; complementadas, por la Resolución de la Asamblea Nacional de Rectores N° 195-92-ANR, la Ley N° 27504 que regula la creación de filiales y la Resolución N° 207-2006-CONAFU. La Universidad como consecuencia de lo anterior, es una institución autogestionaria, con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro.

En caso de disolución su patrimonio será destinado a una institución de educación superior que tenga similares fines, principios y valores.

Art. 3° La Universidad Andina del Cusco tiene su sede y domicilio legal en el departamento y provincia del Cusco, distrito de San Jerónimo, Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5. Cuenta con las Filiales de Puerto Maldonado en el departamento de Madre de Dios, de Quillabamba, en la provincia de La Convención y de Sicuani, en la provincia de Canchis, departamento del Cusco.

SEGUNDO.- AGREGAR los literales H), I), al artículo 9° del Estatuto el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 9° La Universidad Andina del Cusco para su gestión académica y administrativa cuenta con la siguiente estructura orgánica:
(...)

H) Órganos de línea:

1. Facultades
2. Escuela de Posgrado

I) Órganos académicos desconcentrados:

1. Filiales

TERCERO.- MODIFICAR el literal d. del numeral 1. Artículo 9° del Estatuto el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

1. VICERRECTORADO ACADÉMICO:

d. Órganos de Línea del Vicerrectorado Académico:

1. Dirección de Calidad Académica y Acreditación Universitaria:
 - 1.1 Coordinación de Calidad Académica de Pre y Posgrado
 - 1.2 Coordinación de Acreditación de Pre y Posgrado
2. Dirección de Admisión y Centros Preuniversitarios:
 - 2.1 Unidad de Admisión y Procesos Técnicos
 - 2.2 Coordinación de Centro Preuniversitario de Consolidación del Perfil del Ingresante (CPCPI)
3. Dirección de Desarrollo Académico:
 - 3.1 Coordinación de Desarrollo Curricular y de Formación Continua
 - 3.2 Coordinación de Tutoría y Atención Psicopedagógica
 - 3.3 Coordinación de Educación Virtual y a Distancia
4. Dirección de Servicios Académicos:



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- 4.1 Unidad de Registro Central y Estadística Académica
- 4.2 Unidad de Procesos Técnicos Académicos
- 5. Dirección de Cooperación Nacional e Internacional:
 - 5.1 Unidad de Convenios y Becas de Estudio
 - 5.2 Unidad de Movilidad Académica y Administrativa
- 6. Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria:
 - 6.1 Unidad de Atención al Desarrollo Formativo: cultura, recreación y deportes.
 - 6.2 Unidad de Cooperación para el Desarrollo Sostenible
 - 6.3 Unidad de Extensión Universitaria
 - 6.4 Coordinación del Programa de seguimiento del graduado.

CUARTO.- MODIFICAR el Numeral 2. del Artículo 9° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

2.- VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Tiene la siguiente estructura orgánica:

- a. Órgano de Dirección:
 - 1. Vicerrectorado de Investigación
- b. Órgano de Asesoramiento:
 - 1. Asesoría en Gestión de la Investigación
- c. Órganos de Apoyo:
 - 1. Secretaría Administrativa
- d. Órganos Consultivos:
 - 1. Consejo de Investigación
 - 2. Comité de Ética de Investigación
 - 3. Comisiones especiales
- e. Órganos de Línea:
 - 1. Instituto Científico de la Universidad Andina del Cusco.
 - 2. Dirección de Gestión de la Investigación y de la Producción Intelectual

La Dirección de Gestión en la Investigación, es la encargada de la planificación y gestión de la ejecución de proyectos de investigación y de producción intelectual de la Universidad; así como de controlar su ejecución y de proporcionar información y asistencia a los investigadores o autores para el desarrollo de sus trabajos.

Cuenta con los siguientes órganos de línea y unidades:

- 2.1 Institutos, Centros de Investigación y Círculos o Asociaciones de Investigación
- 2.2 Unidad de Fomento a la Investigación Científica y a la Producción Intelectual
- 2.3 Unidad de Administración de Proyectos de Investigación
- 2.4 Unidad de Innovación, Transferencia Tecnológica y Patentes



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

3. Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria

La Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria es la encargada de prestar servicio de biblioteca, adquirir, catalogar, el material bibliográfico y administrar el repositorio virtual de la Universidad; así como efectuar la edición y publicación de la producción intelectual de docentes, estudiantes y graduados de la Universidad.

La Dirección cuenta con las siguientes unidades:

3.1 Unidad de Biblioteca

3.2 Unidad de Editorial Universitaria

4. Dirección de Producción de Bienes y Servicios:

4.1 Unidad de Proyectos de Inversión

4.2 Unidad de Incubadoras de Empresas

QUINTO.- SUPRIMIR los literales 5. , 5.1 y 5.2 del párrafo d. del Numeral 3. del Artículo 9° del Estatuto aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014.

SEXTO.- MODIFICAR el Artículo 10° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 10° **A. LA FACULTAD:**

a. Órgano de Dirección:

1. Consejo de Facultad
2. Decano

b. Órganos de Apoyo:

1. Secretaría Académica
2. Secretaría Administrativa

c. Órganos Consultivos:

1. Comisiones Permanentes y Especiales
2. Comisión de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

d. Órganos de Línea:

1. Escuelas Profesionales
2. Departamentos Académicos
3. Unidad de Segunda Especialidad
4. Instituto y Centros de Investigación

B. ESCUELA DE POSGRADO:

a. Órganos de Dirección:

1. Consejo de la Escuela de Posgrado
2. Director

b. Órganos de Apoyo:

1. Secretaría Académica
2. Secretaría Administrativa

c. Órganos Consultivos:

1. Comisiones especiales



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

d. Órganos de Línea:

1. Coordinador General de los Programas de Posgrado.
2. Unidades de Posgrado.

C. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

A. FILIAL DE PUERTO MALDONADO, SICUANI Y QUILLABAMBA

a. Órganos de Dirección:

1. Director

b. Órganos de Apoyo:

1. Secretaría Académica
2. Secretaría Administrativa

c. Órganos Consultivos:

1. Comisiones especiales
2. Comisión de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

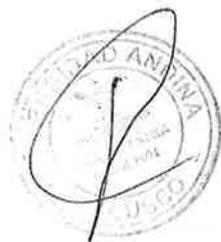
d. Órganos de Línea:

1. Direcciones de Escuelas Profesionales

SÉPTIMO.- MODIFICAR el Artículo 18° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 18° Atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b. Aprobar el proyecto general de desarrollo universitario.
- c. Ratificar el Plan Estratégico Institucional, aprobado por el Consejo Universitario.
- d. Reformar El Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros.
- e. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- f. Elegir al Rector y a los Vicerrectores, en sesión extraordinaria.
- g. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto y a través de una votación calificada de dos tercios del número legal de miembros.
- h. Elegir a los integrantes titulares y accesorios del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- i. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe del presupuesto anual ejecutado.
- j. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado, Filiales Universitarias, Sedes Universitarias, Departamentos Académicos, Centros e Institutos, programas de maestrías y doctorados.
- k. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
- l. Aprobar o suspender en última instancia el receso de la Universidad declarado por el Consejo Universitario.





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- m. Acordar la disolución de la Universidad, cuando así lo determinen los dos tercios del número legal de sus miembros, en sesión extraordinaria, convocada para este efecto.
- n. Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- o. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad.

OCTAVO.- MODIFICAR el último párrafo del Artículo 19° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 19° El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

El Secretario General de la Universidad y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. Los directores universitarios, los funcionarios administrativos del más alto nivel, los presidentes de comités y comisiones permanentes y especiales, concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos sin derecho a voto.

NOVENO.- MODIFICAR el literal p) del Artículo 20° del Estatuto el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

- p) Ratificar y/o nombrar por un periodo de hasta tres años a las siguientes autoridades académicas y administrativas: directores universitarios a propuesta del Rector, directores de los departamentos académicos elegidos en junta de profesores del departamento respectivo, directores de escuelas profesionales y de segunda especialización profesional, coordinadores de pro-tesis y similares, y coordinadores de internado elegidos en Consejo de Facultad a propuesta del Decano. Asimismo serán ratificados los Directores de los Centros de Prestación de Servicios Académicos (Clínica Estomatológica, Centro de Salud Integrado, Centro de Idiomas, CENFOTI, entre otros) a propuesta del Rector; Directores de Centros de Producción de Bienes y Servicios, a propuesta del Vicerrector de Investigación; y Directores de Filial a propuesta del Rector.

DÉCIMO.- MODIFICAR el literal C.- del Artículo 32° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

C.- DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de los diversos órganos administrativos de la Universidad, acorde con las políticas y lineamientos de desarrollo de la Universidad.
- b) Presidir el Comité de Presupuesto del Consejo Universitario.
- c) Informar al Rector y al Consejo Universitario, en forma permanente y actualizada sobre la ejecución presupuestal de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad y controlar su estricto cumplimiento.
- d) Facilitar los requerimientos del auditor interno de la Universidad para la realización de controles internos de los diferentes aspectos administrativos.
- e) Suscribir los estados económicos financieros.
- f) Evaluar y proponer la colocación o manejo de los fondos excedentes de la Universidad, para su reinversión acorde con los fines y objetivos institucionales.
- g) Gestionar la obtención de recursos financieros y donaciones.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- h) Proponer las estrategias de carácter general y alcance institucional en el aspecto administrativo, económico, financiero, de personal y servicios.
- i) Dirigir, supervisar y controlar los proyectos de construcción, adquisición, financiamiento e inversión de la Universidad.
- j) Suscribir Títulos Valores en ejercicio de su función por delegación del Consejo Universitario.
- k) Presentar su memoria anual al Consejo Universitario, en concordancia con el Plan Estratégico y Plan Operativo Institucional.
- l) Representar a la Universidad por delegación del Rector en asuntos de su competencia.
- m) Otras funciones de su competencia que le asigne el Rector y el Estatuto Universitario.

DÉCIMO PRIMERO.- MODIFICAR el Art. 53° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 53° El Director de la Filial es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El cargo es a tiempo completo pudiendo ser docente ordinario o contratado, su designación es por cuatro (04) años; puede ser ratificado para un periodo similar previa evaluación. Sus funciones son: administrar el currículo de las escuelas profesionales a su cargo, realizar el proceso de matrículas y el seguimiento académico de los estudiantes con apoyo de los directores de las escuelas profesionales y otras funciones que el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y el Manual de Organización y Funciones de la Filial determinen. Jerárquicamente depende del Rector y académicamente del Vicerrector Académico y de los Decanos de las Facultades, con los que coordina los aspectos académicos relacionados a las escuelas profesionales de la Filial.

DÉCIMO SEGUNDO.- SUPRIMIR el Art. 54° del mismo Estatuto aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014.

DÉCIMO TERCERO.- MODIFICAR el Art. 85°, 87°, 89° y 90 del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 85° La Unidad de Posgrado

Es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Coordinador, docente ordinario, con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano de la Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Funciona en la Facultad, pero depende académica y administrativamente de la Escuela de Posgrado.

Art. 87° Comisión de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

Es la encargada de integrar y coordinar las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria de la Facultad o la filial con la Dirección de Responsabilidad Social, incluye la gestión del impacto producido por las relaciones de los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente y sobre organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. Está dirigida por el Presidente de la Comisión, designado por el Decano de la Facultad o por el Director de filial y ratificado por el Consejo



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Universitario. Su estructura y funciones son determinadas por el Manual de Organización y Funciones de la Facultad.

Art. 89° La Escuela de Estudios de Formación General es una unidad académica a cargo de un Director, docente ordinario a tiempo completo, dependiente de la Facultad de Ciencias y Humanidades. Los estudios de Formación General, están constituidos por todas las experiencias de aprendizaje, asignaturas y actividades que contribuyen al logro del perfil general del egresado y permiten que todos los estudiantes sea cual fuere su escuela profesional, desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes que les sean imprescindibles en su actuar profesional. Tiene los siguientes objetivos:

- a. Ubicar al estudiante en el contexto nacional e internacional, que le permita reflexionar e interpretar la realidad y asumir el compromiso de contribución y solidaridad a nivel nacional e internacional.
- b. Desarrollar capacidades para que pueda interactuar al interior de su cultura como en los espacios de interculturalidad.
- c. Educar en valores con énfasis en los valores éticos.
- d. Desarrollar habilidades cognitivas y afectivo sociales.
- e. Ofrecer una visión integradora de las ciencias.
- f. Desarrollar habilidades y actitudes científicas.

Su estructura, organización, objetivos y funciones se determina en el reglamento específico.

Art. 90° La Filial Universitaria: es una unidad académica desconcentrada con carácter permanente que se establece dentro o fuera del ámbito del departamento del Cusco, forma parte de la estructura Académica y administrativa de la Universidad Andina del Cusco, depende jerárquica y administrativamente del Rectorado, académicamente del Vicerrectorado Académico y coordina estas actividades con las Facultades que tengan Escuelas Profesionales en la Filial. Se rige por el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad y el Manual de Organización y Funciones de la Filial, aprobado por el Consejo Universitario. La Filial Universitaria no tiene personería jurídica propia, está dirigida por un Director de Filial, encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas académico -administrativos de su ámbito, así como los recursos asignados por la sede central, de conformidad con los documentos normativos y reglamentarios vigentes aprobados por el Consejo Universitario.

DÉCIMO CUARTO.- SUPRIMIR el Art. 91° del Estatuto aprobado por Resolución N° 09-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

DÉCIMO QUINTO.- **MODIFICAR** el Art. 92° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 92° La admisión a la Universidad Andina del Cusco se realiza mediante concurso público, previa definición del número de plazas para cada semestre académico y máximo una vez por semestre. Las modalidades de ingreso y requisitos serán determinados por el reglamento específico del proceso de admisión.

El proceso de admisión de la Escuela de Posgrado, se determina por el Reglamento de Ingreso Estudios y Grados Académicos de la escuela de Posgrado.

El proceso de admisión para el pregrado está a cargo de la Dirección de Admisión y Centro Pre Universitario. El número de vacantes para las diferentes modalidades de admisión lo determina el Consejo Universitario por semestre, a propuesta de los Consejos de Facultad.

DÉCIMO SEXTO.- **MODIFICAR** el Art. 97° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 97° El régimen de estudios en el pregrado de la Universidad Andina del Cusco es semestral por créditos y con currículo flexible. Cada semestre académico dura veinte (20) semanas calendario y se realizan dos semestres académicos por año. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años con doscientos (200) créditos como mínimo. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- **MODIFICAR** el literal c) del Art. 104° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

c) Para la obtención del grado académico de maestro se requiere haber obtenido el de bachiller, haber elaborado una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, aprobar los estudios de una duración mínima de dos (02) semestre académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

DÉCIMO OCTAVO.- **MODIFICAR** el Capítulo II del Título VII y el Artículo 132° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO II

DE LOS INSTITUTOS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DE LOS INSTITUTOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, CÍRCULOS O ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTADES

Art. 132° El Vicerrectorado de Investigación, como organismo de más alto nivel de investigación en la Universidad Andina del Cusco, tiene a cargo la investigación de nivel institucional a través de los institutos universitarios.

Los Institutos de Investigación son órganos académicos dedicados a la investigación científica multidisciplinaria. Sólo existirá un Instituto por Facultad. Coordina sus actividades con los centros de investigación y círculos o asociaciones de Investigación.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

DÉCIMO NOVENO.- MODIFICAR el Art. 181° y 182° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 181° La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, se organiza y funciona en base a centros de producción, promueve y asesora la formación de incubadoras de empresas y proyectos de las facultades y/o escuelas profesionales; estas últimas se rigen por sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Universitario, depende económica, administrativa y financieramente del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 182° La Dirección cuenta con las siguientes unidades:

1. Proyectos de Inversión
2. Incubadoras de Empresas

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, Manual de Organización y Funciones y reglamento específico de la Dirección. Depende del Vicerrectorado de Investigación.

VIGÉSIMO.- MODIFICAR el Art. 195°, 197° y 199° del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 195° La Dirección cuenta con las siguientes coordinaciones:

1. Desarrollo Curricular y formación Continua.
2. Tutoría Académica y Atención Psicopedagógica.
3. Educación Virtual y a Distancia.

Art 197° La Dirección cuenta con las siguientes coordinaciones:

1. Calidad Académica de Pre y Posgrado.
2. Acreditación de Pre y Posgrado:

Art. 199° La Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, cuenta con las siguientes unidades:

1. Atención al Desarrollo Formativo (arte y cultura, recreación y deporte).
2. Cooperación para el Desarrollo Sostenible.
3. Extensión Universitaria.

Y con la coordinación siguiente:

Coordinación del Programa de Seguimiento del Graduado

VIGÉSIMO PRIMERO.- MODIFICAR el numeral 4.- de la Tercera Disposición Complementaria del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

4.- En la Facultad de Ingeniería y Arquitectura:

- a) Ingeniería Industrial.
- b) Ingeniería de Sistemas.
- c) Ingeniería Civil.
- d) Arquitectura
- e) Ingeniería Ambiental
- f) Ingeniería de Industria Alimentaria.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

VIGÉSIMO SEGUNDO.- MODIFICAR la Sexta Disposición Complementaria del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

SEXTA: La Universidad Andina del Cusco, confiere los grados académicos de:

1. En Pre Grado:

- a) Bachiller en Administración.
- b) Bachiller en Contabilidad.
- c) Bachiller en Economía.
- d) Bachiller en Administración de Negocios Internacionales.
- e) Bachiller en Finanzas.
- f) Bachiller en Marketing.
- g) Bachiller en Turismo.
- h) Bachiller en Educación.
- i) Bachiller en Derecho.
- j) Bachiller en Ingeniería Industrial.
- k) Bachiller en Ingeniería de Sistemas.
- l) Bachiller en Ingeniería Civil.
- m) Bachiller en Ingeniería Ambiental.
- n) Bachiller en Arquitectura.
- o) Bachiller en Psicología.
- p) Bachiller en Obstetricia.
- q) Bachiller en Enfermería.
- r) Bachiller en Estomatología.
- s) Bachiller en Medicina Humana.
- t) Bachiller en Tecnología Médica.
- u) Bachiller en Ingeniería de Industria Alimentaria.

2. En Posgrado:

2.1 Maestrías:

- a) Maestro en Docencia universitaria
- b) Maestro en Administración
- c) Maestro en Derecho Constitucional
- d) Maestro en Administración de Negocios
- e) Maestro en Terapia Familiar Sistémica
- f) Maestro en Gestión de Turismo Sostenible
- g) Maestro en Ecoturismo
- h) Maestro en Derecho Civil y Comercial
- i) Maestro en Ciencias Estomatológicas
- j) Maestro en Salud Intercultural
- k) Maestro en Salud Comunitaria
- l) Maestro en Ingeniería Industrial, con mención en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.
- m) Maestro en Derecho Ambiental.
- n) Maestro en Salud Sexual y Reproductiva.
- o) Maestro en Enfermería.
- p) Maestro en Terapia Intensiva en Enfermería.
- q) Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.
- r) Maestro en Ingeniería de Sistemas con mención en Ingeniería de Software
- s) Maestro en Seguridad Social Industrial y Medio Ambiente
- t) Maestro en Derecho Registral y Notarial
- u) Maestro en Contabilidad con mención en Gestión Gubernamental y Fiscalización





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- v) Maestro en Contabilidad con mención en Auditoría y Control Interno
- w) Maestro en Ingeniería Civil con mención en Estructuras
- x) Maestro en Ingeniería Civil con mención en Hidráulica y Ambiental
- y) Maestro en Ingeniería Civil con mención en Transportes
- z) Maestro en Estadística e Investigación Científica.

2.2 Doctorados:

- a) Doctor en Ciencias de la Educación
- b) Doctor en Administración
- c) Doctor en Ciencias de la Salud
- d) Doctor en Derecho
- e) Doctor en Psicología
- f) Doctor en Estomatología
- g) Doctor en Economía
- h) Doctor en Contabilidad
- i) Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

VIGÉSIMO TERCERO.- MODIFICAR la Séptima Disposición Complementaria del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

SÉPTIMA: La Universidad Andina del Cusco confiere a nombre de la Nación los títulos profesionales siguientes:

- a) Licenciado en Administración.
- b) Licenciado en Administración de Negocios Internacionales.
- c) Licenciado en Finanzas.
- d) Licenciado en Marketing.
- e) Contador Público.
- f) Economista.
- g) Licenciado en Turismo.
- h) Licenciado en Educación (con mención en la especialidad correspondiente).
- i) Abogado.
- j) Ingeniero Industrial.
- k) Ingeniero de Sistemas.
- l) Ingeniero Civil.
- m) Ingeniero Ambiental.
- n) Arquitecto.
- o) Psicólogo.
- p) Cirujano Dentista.
- q) Licenciado en Obstetricia.
- r) Licenciado en Enfermería.
- s) Médico Cirujano.
- t) Tecnólogo Médico con mención en Terapia Física y Rehabilitación.
- u) Tecnólogo Médico con mención en Terapia del Lenguaje.
- v) Ingeniero de Industrias Alimentarias.

VIGÉSIMO CUARTO.- MODIFICAR la Quinta Disposición Transitoria del Estatuto, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

QUINTA: El requisito de aprobación de un trabajo de investigación al haber concluido los estudios de pregrado para optar al grado académico de Bachiller es aplicable a los ingresantes del semestre académico 2014- II, en adelante.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

VIGÉSIMO QUINTO.- ENCOMENDAR a las dependencias universitarias competentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese. -----

EMB/SG/lrps.

DISTRIBUCION:

V-R: ADM/ACAD/VRIN.

Facultades

- EPG

Dir. Universitarias.

Dir. de Dpto. // Dir. de E.P.

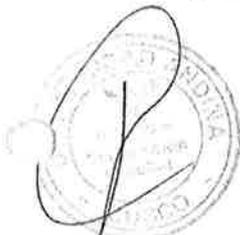
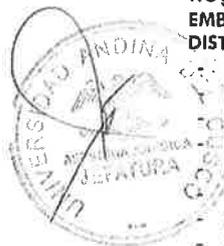
Filial Pto. M. / Sedes.

- Oficinas Adm. UAC.

- Comunidad Universitaria.

- SUNEDU.

- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO


Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
RECTOR

